

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	1 de 2

DECRETO 0226 de abril 3 De 2020

“Por medio del cual se establecen los días 6,7 y 8 de abril de 2020 como habilitados para efectos de términos contractuales adelantados en el Departamento de Santander”

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas en los artículos 298, 303 y 305 de la Constitución Política, la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1222 de 1986, La ley 617 de 2000, y especialmente las consagradas en el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020, y en el Decreto Departamental No 206 del 20 de marzo de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política de Colombia, cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico social y ecológico del país o que constituyan calamidad pública, podrá el Presidente de la Republica, con la firma de todos los ministros, declarar el estado de emergencia por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año calendario.

Que en virtud de lo anterior, y de conformidad con las justificaciones contenidas en el Decreto 417 del 17 de marzo del 2020, el Presidente de la Republica en compañía de todos sus ministros decidió:

“Artículo 1. Declárase el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

Artículo 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, el artículo 1 del presente decreto y las demás disposiciones que requiera para conjurar la crisis

Artículo 3. El Gobierno nacional adoptará mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas medidas adicionales necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, así mismo dispondrá las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas acabo.”

Que sobre la misma línea el Presidente de la República de Colombia mediante decreto 440 de 2020 “Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Social y Emergencia derivada de la Pandemia COVID -19” adoptó medidas en contratación pública que contribuyan a contener el contagio, conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

 <p>República de Colombia Gobernación de Santander</p>	DECRETO	CÓDIGO	AP-JC-RG-70
		VERSIÓN	3
		FECHA DE APROBACIÓN	22/05/2017
		PÁGINA	2 de 2

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló entre otros aspectos: *“En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad social Integral, la Ley 1122 de 2007- Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 – Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación” (...)*

Que mediante Decreto Departamental 206 del 20 de marzo de 2020, el Gobernador de Santander declaró la urgencia manifiesta en el Departamento de Santander para atender la situación del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivado de la Pandemia COVID-19.

Que la Secretaría General, solicitó la habilitación de los días seis (06), siete (07) y ocho (08) de abril del año en curso, exclusivamente para efectos de términos contractuales de los procesos que tiene a su cargo, con el fin de adelantar y dar celeridad a los mismos, que tal solicitud resulta procedente para todos los demás procesos contractuales que se adelantan en las distintas dependencias del Departamento de Santander en el sentido que propende no solo por la celeridad procesal y actividad contractual, sino también por una mejora significativa en la prestación del servicio.

Que la presente determinación no implica la habilitación de estos días como laborales.

Conforme a lo anterior,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declárense administrativamente hábiles los días: seis (06), siete (07) y ocho (08) de abril de 2020, exclusivamente para efectos de procesos y términos contractuales que se requieren por parte del Departamento de Santander.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente decreto tendrá vigencia a partir de su expedición.

Dado en Bucaramanga a los tres (03) días del mes de abril de dos mil veinte.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,


MAURICIO AGUILAR HURTADO
 Gobernador de Santander

Revisó: Ivonne Marcela Rondón Prada/ Secretaria General
 VoBo: Aida Margarita Hernández Angulo, Asesora Despacho Gobernador
 Aura Yohana Sotomonte Díaz/ Jefe Oficina Jurídica
 Proyectó: Elga Johanna Corredor Solano, Directora Administrativa de Talento Humano.